



**RESOLUCION NRO. 13-2024-CEU**

Arequipa, dieciocho de enero  
Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-01, y la Resolución N° 07-2024-CEU y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal; personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 33°, 34° y 35° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decano de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 33°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

**“Artículo 34°:** Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser



*subsanaadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento."*

*"Artículo 35°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 12 de enero del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 15 de enero del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ** – Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR con código **DF-01** para Decano de la Facultad de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, en las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 35° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ - INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01**, para participar en las Elecciones Complementarias de Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**SEGUNDO:** **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ - INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01**, como lista hábil y definitiva para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **FREDDY ORLANDO**



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**GONZALES SAJI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ -INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



*[Signature]*  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



*[Signature]*  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



**RESOLUCIÓN NRO. 014-2024-CEU**

Arequipa, dieciocho de enero

Del dos mil veinticuatro. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-02, y la Resolución N° 08-2024-CEU y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024; establece en su artículo VI el principio de



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024;** establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: *“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 15°, 33°, 34° y 35° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú ò en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 33°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

*se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable."*

*"Artículo 34°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento."*

*"Artículo 35°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 12 de enero del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 15 de enero del 2024 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ** del Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR con código **DF-02** para Decano de Facultad de CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 35° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANA** de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ** - Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR con código **DF-02**, para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**SEGUNDO:** **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ** - Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR con código **DF-02**, como lista hábil y definitiva para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **Robert Dennis Huamán Gutiérrez** personero general de la inscripción de la candidatura individual de la candidata **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ** - Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR con código **DF-02**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



*[Signature]*  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



*[Signature]*  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEVALLLOS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**





**RESOLUCIÓN NRO. 015-2024-CEU**

Arequipa, dieciocho de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-03, y la Resolución N° 09-2024-CEU y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: “Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 33°, 34° y 35° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: Decanos de Facultades: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una*

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





*declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."*

*"Artículo 33°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable."*

*"Artículo 34°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento."*

*"Artículo 35°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 12 de enero del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 15 de enero del 2024 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS** con código **DF-03** para Decano de Facultad de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, en las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 35° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la



Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS con código DF-03**, para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS con código DF-03**, como lista hábil y definitiva para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MOISES RENAN VILLAGRA ROMERO** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS con código DF-03**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUNGUZA**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

## RESOLUCIÓN NRO. 016-2024-CEU

Arequipa, dieciocho de enero

Del dos mil  
veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-04, y la Resolución N° 010-2024-CEU y,

## **II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*", el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: “Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 33°, 34° y 35° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

*“Artículo 33°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”*

*“Artículo 34°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”*

*“Artículo 35°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 12 de enero del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 15 de enero del 2024 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04** para Decano de Facultad de CIENCIAS DE LA EDUCACION, en las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 35° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACION** del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04**, para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA**



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA** - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU) con código **DF-04**, como lista hábil y definitiva para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE ENRIQUE GARCIA TEJADA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA** - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU) con código **DF-04**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ**  
**ZEVALLS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**





**RESOLUCIÓN NRO. 017 -2024-CEU**

Arequipa, dieciocho de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-06, y la Resolución N° 011-2024-CEU y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*", el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024*; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: “Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 33°, 34° y 35° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: Decanos de Facultades: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite*





la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 33º: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable."

"Artículo 34º: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14º del presente Reglamento."

"Artículo 35º: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 12 de enero del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 15 de enero del 2024 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE – MIAU UNSA** con código **DF-06** para Decano de Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, en las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 35º del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **VALERIO**



**EDGAR SALAS VALVERDE – MIAU UNSA** con código DF-06, para participar en las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, período complementario 2024-2027.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE – MIAU UNSA** con código DF-06, como lista hábil y definitiva para participar Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, período complementario 2024-2027.


**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUIS ORLANDO PEREZ PEREZ** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Valerio Edgar Salas Valverde – MIAU UNSA** con código DF-06.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ**  
**ZEVALLOS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**